

REGLAMENTO GENERAL

Artículo 1. Quien desee ingresar a la Asociación deberá ser presentado por dos socios activos, quienes firmarán, conjuntamente con el interesado la solicitud correspondiente, la que se fijará en el local de la Asociación por el término de siete días, para que los demás miembros de la entidad puedan formular ante la Comisión Directiva las observaciones que creyeran convenientes.

Art. 2 En las solicitudes de ingreso se hará constar el nombre, nacionalidad, estado y domicilio del candidato.

Art. 3 La Comisión Directiva resolverá la admisión de socios por votación personal, y si hubiere dos votos negativos deberá reconsiderarse la proposición en la próxima sesión, figurando en la Orden del Día, requiriéndose, para su aceptación, ocho votos conformes, que pueden remitir por escrito los no asistentes.

Art. 4 La aceptación de socio será, comunicada por Secretaria al interesado.

Art. 5 En caso de no ser admitido un candidato no podrá ser presentado nuevamente hasta que haya transcurrido un año de su anterior presentación.

Art. 6 Los socios reingresantes estarán sujetos a los mismos requisitos que los aspirantes a socios.

Art. 7 Las cuotas mensuales para las distintas de socios son las siguientes:

- a) Aspirantes: cuota mensual, N\$ 20.00
- b) Suscriptores: cuota mensual, N\$ 30.00
- c) Activos: cuota mensual, N\$ 30.00

Art. 8 Todo socio reingresante que hubiere sido eliminado por falta de pago deberá abonar el importe de seis mensualidades, en carácter de ingreso.

Art. 9 Los socios que han sido activos, al reingresar, pierden su categoría de tales, salvo que abonen las cuotas correspondientes al periodo de interrupción.

Art. 10 Todos los socios que figuran en el registro en el momento de aprobarse el presente reglamento toman la categoría de Activos, con excepción de los socios honorarios y corresponsales, y lo que no poseen condiciones para ser socios suscriptores.

Art. 11 Para la designación de socios honorarios se requerirá que lo soliciten por escrito la quinta parte como mínimo de la totalidad de los socios activos, con veinte días de anticipación a una asamblea, que la Comisión Directiva incluya esta proposición en la Orden del DIA de la misma, y que sea aprobada por las dos terceras partes de los votos de la Asamblea.

Art. 12 El socio radicado en el país que se ausentare de el por mas de tres meses, podrá solicitar licencia a la Comisión Directiva, y si le fuese concedida quedara liberado del pago de su cuota mensual durante el tiempo que dure su ausencia.

Art. 13 No se aceptara la renuncia de ningún socio que adeudare suma alguna a la Asociación.

Art. 14 Todo socio que deba un trimestre no tendrá derecho a votar en las asambleas, y al adeudar seis mensualidades Serra declarado cesante por la Comisión Directiva.

Art. 15 La votación en las asambleas será publica y las decisiones serán adoptadas por simple mayoría, salvo los casos de excepción determinados en el Estatuto.

Art. 16 En caso de que la Asamblea no pueda resolver en la primera sesión todos los asuntos que hayan motivado su convocatoria, quedara en sesión permanente, sin que los cuartos intermedios puedan exceder de 24 horas.

Art. 17 Cuando la profesión haya de elegir delegados por votación libre de sus componentes, la Asociación proclamara candidatos oficiales, a cuyo fin procederá a la realización de elecciones internas, previas.

Art. 18 La comisión Directiva podrá conceder licencia a sus miembros, convocando para sustituirlos por el tiempo que dure aquella, al suplente respectivo. Salvo que el miembro con licencia sea el Presidente, en estos casos quedara automáticamente sin efecto la distribución de cargos existente, procediendo a nueva distribución, que regirá hasta tanto se reincorpore el titular, en cuyo momento estará nuevamente en vigor la primitiva distribución de cargos.

Art. 19 La elección de miembros de la Comisión Directiva tendrá lugar el mismo DIA designado para la Asamblea General Ordinaria.

Art. 20 Cada año se renovara la mitad de la Comisión Directiva y cada dos años el Presidente, en forma que todos los miembros, incluso el Presidente, duren dos años en sus funciones.

Art. 21 Al año siguiente de una elección completa de la Directiva, motivada por Aerialia total, cesaran siete de sus miembros sacados a sorteo, y al año siguiente, el Presidente y los otros siete.

Art. 22 Las listas de candidatos deberán ser registradas ante la Comisión Directiva hasta siete días antes de la Asamblea General Ordinaria, acompañadas de una solicitud en tal sentido firmada por no menos de cinco socios activos, y con la aceptación bajo sus firmas del los integrantes de las mismas.

Art. 23 Las listas se confeccionaran con siete candidatos titulares y catorce suplentes, y llevaran un lema que las distinga.

Art. 24 Cuando haya que elegirse Presidente, además de la lista de miembros de la Directiva se confeccionara otra lista, sin lema, con el nombre del candidato titular y suplente.

Art. 25 En el caso a que se refiere el Artículo anterior, los candidatos para Presidente Titular y Suplente se pueden incluir en la misma hoja en que figura la lista de candidatos a miembros de la Directiva.

Art. 26 Todos los candidatos deberán ser socios activos.

Art. 27 A requerimiento de cualquier socio activo la Secretaria exhibirá obligatoriamente todas las listas registradas.

Art. 28 El cargo de Presidente y Suplente del mismo se elegirán por simple mayoría.

Art. 32 Cada grupo electoral podrá designar un delegado, observador de las funciones de la Comisión Receptora y Escrutadora.

Art. 33 Una vez cumplida su misión, la Comisión Receptora y Escrutadora comunicara a la Asamblea General ordinaria el resultado de la elección labrándose el acta respectiva, con sus firmas.

Art. 34 La proclamación de los miembros electos se efectuara en la siguiente forma: el número total de sufragios se dividirá por siete, obteniendo axial el cociente. Cada lista llevara a la Directiva tantos miembros titulares como veces este comprendido el cociente en el número total de sufragios por ella obtenido.

Art. 35 Si por cociente no se llegase a proclamar los siete miembros que deban elegirse, la elección recaerá en los candidatos que sigan en las listas que tengan los residuos mayores, hasta completar el numero de siete.

Art. 36 Un numero de sufragios que no alcance al cociente se considerara como residuo.

Art. 37 En cada lista, por cada candidato titular proclamado se proclamaran dos suplentes.

Art. 38 En caso de existir dos listas con igual residuo, tiene mayor derecho la lista que haya obtenido mayor triunfo por cociente.

Art. 39 En caso de existir dos listas con igual numero de sufragios, y que entre ellas deba elegirse un miembro por residuo, se procederá por sorteo.

Art. 40 En caso de empate entre dos o mas listas en la elección de Presidente, se procederá a nueva elección en la fecha que indique la Comisión Directiva.

Art. 41 En caso de acefalía de cualquier cargo de la Directiva, con exclusión del Presidente, ingresara a su seno el suplente correspondiente de la lista a que pertenecía el miembro saliente, en cuyo momento quedara automáticamente sin efecto la distribución de cargos hecha con anterioridad, y se procederá a nueva distribución.

Art. 42 Las vacancias que se produzcan en el seno de la Directiva, se llenaran convocando a los suplentes siguiendo el sistema preferencial.

Art. 43 En caso de que una misma persona sea proclamada por dos listas, deberá optar por una de ellas dentro de los ocho días de realizada la elección haciendo la comunicación pertinente a la Secretaria de la Asociación, la que convocara al suplente correspondiente de la lista en que se produzca la vacante.

Art. 44 Si por vacancias sucesivas, una lista agota sus suplentes, queda descartada de hecho, convocándose a los suplentes proclamados de la lista mas votada de la misma elección.

Art. 45 Cuando por vacancias se agotara la nomina de todos los suplentes proclamados, deberá llamarse a elecciones complementarias.

Art. 46 A pesar de no poseer las condiciones requeridas por el Art. 47 del Estatuto social, continuara formando parte de la Asociación el Dr. Alberto Borger, en carácter de socio activo, en razón de ser antiguo miembro de la misma, y de los meritos de orden agronómico que justifican esta excepción